

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepte los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.981. — APARTADO 328  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE TERCERA CLASE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

Resultado del sorteo público celebrado el día 10 del actual para determinar el orden correlativo de presentación a examen

- Número 1.—Doña Felisa Izquierdo Macayo.
- 2.—D. Fernando Villarejo Escribano.
- 3.—D. José Hernández Casado.
- 4.—D. Juan Antonio Carralero y Fernández Ahuja.
- 5.—D. Francisco Soler Martínez.
- 6.—D. Enrique Zunzunegui y Moreno.
- 7.—D. Juan Guervós Guerra.
- 8.—D. Alfonso Barroso Vilanova.
- 9.—D. Agustín Robles César.
- 10.—D. Juan Antonio Catarinéu y Valero.
- 11.—D. Antonio Rosal de Nadal.
- 12.—D. José Torre-Marín y Rodríguez.
- 13.—D. Julio de Ugarte y Rodríguez.
- 14.—D. Pedro María Oliver Portolés.
- 15.—D. Mariano Castañón de la Lama-Noriega.
- 16.—D. Lorenzo López Urizarna.
- 17.—D. Francisco Callejón González.
- 18.—D. Miguel Aparicio Mendaño.
- 19.—D. Nicolás Juárez Cejudo.
- 20.—D. Carlos Crespo Terrazas.
- 21.—D. Luis Roldán Rodríguez.
- 22.—Rafael Estevas Cía.
- 23.—D. Alfredo García Ramos y Batallán.
- 24.—D. Alberto Blanco Alonso.
- 25.—D. Martín Giménez Lera.
- 26.—D. Rafael Borrás Nogués.

- 27.—D. Gerardo Ravassa de Castro.
- 28.—D. Félix García Alfaro.
- 29.—D. Ignacio Conde Echevarría.
- 30.—D. Angel Arias Navarro.
- 31.—D. José María Fernández de Liencres y Garrido.
- 32.—Doña Ana María Rodríguez Varela.
- 33.—D. Francisco Jiménez Serrano.
- 34.—D. José Arámbul Borrás.
- 35.—D. Luis Orts Segura.
- 36.—D. José María Blanco y Pérez del Camino.
- 37.—D. Manuel Martín Matallana.
- 38.—D. Alfredo Oria de Rueda y Fontán.
- 39.—D. Eugenio Joaquín Vida Limpie.
- 40.—D. José García Arnáiz.
- 41.—D. Antonio Frías Martín.
- 42.—D. Andrés Ricardo González Miramón.
- 43.—Doña Teresa Antón Rodríguez.
- 44.—D. Claudio González Sagasta.
- 45.—D. Antonio Alonso Giráldez.
- 46.—D. José Arroyo Cuadrado.
- 47.—D. José de Guindos Camacho.
- 48.—D. Germán Sorní y Mira.
- 49.—D. Alejandro José Terrón y Blanco.
- 50.—D. Francisco Hernández Casado.
- 51.—D. Mario Pestana y Nobrega.
- 52.—D. Francisco Ruiz de Peralta y Anguita.
- 53.—D. Luis Román Santaló y Junquera.
- 54.—D. Antonio Garzón y Baonza.
- 55.—D. Angel Urruticoechea y Aurrecoechea.
- 56.—D. Godofredo Pérez Andréu.
- 57.—D. Fernando Fernández Luen-go.
- 58.—D. Manuel Fernández Albandoz.
- 59.—D. Antonio Rubín de Celis y Escolar.
- 60.—D. Miguel de Aragón Pineda.
- 61.—D. Rafael Guerrero Soro.
- 62.—D. Honorio del Monte López.
- 63.—D. José Pemartín San Juan.
- 64.—D. Antonio Fernández García.
- 65.—D. César Cancela Noguerol.
- 66.—D. Juan Antonio Cano Soria.
- 67.—D. Mariano Oliver Pascual.
- 68.—D. José Barja Iglesias.
- 69.—D. Antonio Rodríguez Núñez.
- 70.—D. Leandro Fernández Castanys.
- 71.—D. Crispulo Cantos Romero.
- 72.—D. Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés.
- 73.—D. José Ferris Ubeda.
- 74.—D. Juan Adrián Velasco Pérez.

- 75.—D. José Van-Den-Brule y Cabrero.
- 76.—D. Humberto Fernández Cortacero Henares.
- 77.—D. Fabián Escalante Gutiérrez.
- 78.—D. Ramón Fernández de Aguilar y González.
- 79.—D. Joaquín del Pozo y Parada.
- 80.—D. Atanasio Burgos Serrano.
- 81.—D. José Palma Campos.
- 82.—Doña María Modesta Mateos y Mateos.
- 83.—D. Saulo Cuesta Gutiérrez.
- 84.—D. Manuel Abellán García y Pérez del Camino.
- 85.—D. Manuel de Estrada y Torre.
- 86.—D. José María Abellán García y Pérez del Camino.
- 87.—D. Luis García Fuentes.
- 88.—D. José Luis Mañas Monquecho.
- 89.—D. Enrique Pagán Morera.
- 90.—D. Gabino Herrero y Llorente.
- 91.—D. José María Palacios y García de Valdivia.
- 92.—D. José Soria y Marco.
- 93.—D. Fernando González Díaz.
- 94.—D. Ramón Buide Laverde.
- 95.—D. Francisco Sáez Martínez.
- 96.—D. Máximo de Francisco y de la Riva.
- 97.—D. Antonio Porras Rivas.
- 98.—D. Luis Narváez Cabello.
- 99.—D. Máximo Cuevas García.
- 100.—D. Carlos Caballero y Gómez de la Serna.
- 101.—D. Francisco Rodríguez Limón.
- 102.—D. Manuel Pérez Argüelles.
- 103.—D. Eduardo Tejada Alconchel.
- 104.—D. Estanislao Sánchez López.
- 105.—D. Manuel Gómez Luengo.
- 106.—D. Manuel Rubiales Mora.
- 107.—D. José García de Samaniego y de Colsa.
- 108.—D. José Palma Navas.
- 109.—D. Marcial Rodríguez Cebal.
- 110.—D. Manuel Lozano Suárez.
- 111.—D. Juan Miguel Ortiz de Estringana.
- 112.—D. Francisco Vilalonga Villalba.
- 113.—D. Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez.
- 114.—D. Emiliano Giménez Gregorio.
- 115.—D. Alejandro Roca Berlín.
- 116.—D. Alberto Mateos Arcángel.

- 117.—Doña María Concha Pérez Ciudad.
- 118.—D. José Brañas Mahía.
- 119.—D. Antonio García Díaz.
- 120.—D. Rodrigo Bobillo y Bernáldez.
- 121.—D. Pedro Tallón Cantero.
- 122.—D. Jerónimo Toledano y Cañamaque.
- 123.—D. Ricardo Fernández Montoya.
- 124.—D. José Ballesteros Donderis.
- 125.—D. José María Ruiz Soler.
- 126.—D. Ramiro Rodríguez López.
- 127.—D. Ramón María Lacaba y Gómez Pinto.
- 128.—D. Francisco Caro Portero.
- 129.—D. Ricardo Ventura Brun.
- 130.—D. Pedro García Valdés.
- 131.—D. Antonio Viñas Mey.
- 132.—D. Antonio Beltrán y González.
- 133.—D. Luis Tuñón Ortiz.
- 134.—D. Teodoro Clemente Merodio.
- 135.—D. Mario González y Jiménez de Córdoba.
- 136.—D. César Luis Casalins Albaladejo.
- 137.—D. Ricardo Campos y Fernández Yáñez.
- 138.—D. Antonio Alburquerque Roca.
- 139.—D. Antonio Barrera Olivera.
- 140.—D. Manuel Rodríguez Paredes.
- 141.—Doña Elvira Malaguilla Sánchez Arribas.
- 142.—D. Antonio Albaladejo García.
- 143.—D. Juan Gallardo y de Aspirós.
- 144.—D. Indalecio Bolívar Escribano.
- 145.—D. Carlos Funes y Sánchez.
- 146.—D. José Fernández de Torres.
- 147.—D. Fernando Moreno Gómez.
- 148.—D. Antonio Bueno Fuentes.
- 149.—D. Ramón Gullón Renilla.
- 150.—D. Antonio Moreno Sánchez.
- 151.—D. Leonardo Castro Barea.
- 152.—D. José [Manuel Pastor Bañón.
- 153.—D. José Ferrer Vales.
- 154.—D. Ramón Pérez Muñoz.
- 155.—D. Vicente Aparicio y Jiménez Mendaño.
- 156.—D. José Blanco y Ojeda.
- 157.—D. Agapito Nieto y Nieto.
- 158.—D. Juan Muñoz Botín.
- 159.—D. Román Bauluz Zamboray.
- 160.—D. Francisco Varea Solar.
- 161.—D. Eduardo Cadenas y Camino.
- 162.—D. Jesús Segoviano y Martín del Campo.

163.—D. Nicolás Aravaca Mejías.  
164.—D. Alejandro Cabezas Dabán.  
165.—D. Pablo Molinos Sarriá.  
166.—D. Antonio Molina Asenjo.

El Tribunal acordó fijar el comienzo de los exámenes para el día 1.º de Diciembre próximo. El local y la hora en que han de celebrarse, así como el número de opositores llamados, se anunciarán con la debida anticipación en el tablón del Ministerio destinado a este objeto.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la convocatoria.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.  
El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º, el Presidente, José Calvo Sotelo.

## Gobierno Civil

### Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de Ferrocarriles de M. C. y P. varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta, en pública subasta, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y a tal efecto se señala el día 30 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, que se celebrará en el lugar de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los tres días hábiles anteriores a la misma, en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en la estación de las Delicias.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún.

(Núm 3.394)

## Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente ha acordado, en sesión de 7 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, las obras de instalación de W. K., baños, lavabos y salas de aislamiento de enfermos en el Hospital Provincial, cuyo importe se calcula en 199.917,40 pesetas, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

### CONDICIONES GENERALES

Además de lo que se dispone en la legislación vigente para la ejecución de las construcciones civiles, se observará, en la realización del presente proyecto, cuanto se expresa en los artículos siguientes:

Artículo primero. La obra se empezará a lo más a los veinte días de otorgada la subasta, en cuyo plazo se otorgará la escritura y se verificará el éplanto, contándose como primer día del plazo concedido para la ejecución de los trabajos, a lo más el vigésimo desde la aprobación de la subasta.

Art. 2.º Si por causa ajena al contratista no se hubiese hecho el replanteo ni empezado la obra en el plazo que se expresa en la condición ante-

rior, no empezará a contarse el tiempo para la ejecución de la obra hasta que se le ordene empezar los trabajos, considerándose la fecha de la orden como si fuese la de la aprobación de la subasta, para cuanto se expresa en el artículo precedente.

Art. 3.º El contratista no podrá pedir indemnización ni como daños y perjuicios, ni bajo concepto alguno a la Corporación contratante por el retraso que tuviere para empezar su trabajo, o si por orden judicial o gubernativa hubiere que suspenderlos, únicamente si el retraso para empezar la obra excediese de un año después de aprobada la subasta y no se le hubiera consentido replantear ni comenzar, podrá considerarse este contrato como rescindido y se le devolverá la fianza.

Art. 4.º El contratista tendrá en la obra una copia autorizada del proyecto, que sacará por su cuenta, que servirá de norma para los trabajos y con la que se resolverán las dudas que pudieran surgir.

Art. 5.º La Corporación contratante o el Arquitecto provincial, que será el Inspector de las obras, nombrarán una persona de su confianza que intervendrá en la recepción de los materiales, contando o pesando los mismos, inspección de los trabajos y, en general, en todos aquellos asuntos que sea preciso, en representación de la Corporación o como transmisor de órdenes emanadas del citado Arquitecto Inspector de las obras.

Art. 6.º El Arquitecto Jefe provincial, o persona en quien delegue, tendrá amplias facultades para rechazar los materiales que a su juicio no reúnan buenas condiciones y podrá someterlos a las pruebas o análisis que juzgue oportuno para cerciorarse de sus buenas condiciones; asimismo el contratista se obliga a deshacer y volver a ejecutar a su costa cualquier obra que a juicio del Arquitecto Inspector esté mal ejecutada, hasta que quede a satisfacción de este facultativo, no dándole estos aumentos de trabajo derecho para pedir aumento de obra ni indemnización de ninguna clase.

Art. 7.º Si el contratista causare algún desperfecto en la propiedad ajena o en parte extraña a esta contrata, tendrá que hacer la reparación a costa suya, dejando todo en el mismo estado que tenía antes de ocurrir el desperfecto.

Art. 8.º El Arquitecto Inspector podrá despedir de la obra a cualquier operario del contratista que no reúna condiciones de capacidad o subordinación, pronuncie blasfemias, se encuentre en estado de embriaguez o falte al respeto debido al mencionado facultativo.

Art. 9.º Si por cualquier causa de las conceptuadas como de fuerza mayor o por disposición de la autoridad superior se suspendiesen temporalmente las obras, el contratista no podrá pedir indemnización alguna; únicamente se le ampliará el plazo señalado para la conclusión de ellas en el número de días que por cualquier causa de las citadas hayan estado suspendidas las obras.

Art. 10. El contratista no podrá ceder ni traspasar a persona alguna el todo o parte de este contrato sin permiso de la Corporación contratante, y en caso que tenga que ausentarse de la localidad delegará por escrito y en debida forma en la persona que ha de reemplazarle durante su ausencia, persona que antes será admitida por el señor Arquitecto Inspector.

Art. 11. El contratista queda obligado a someterse en todas las cuestiones a los Tribunales y Autoridades

administrativas de la localidad, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 12. Empezada la obra, no podrá el contratista suspenderla sin orden escrita del Arquitecto Inspector, pero si éste dispusiese la suspensión, no podrá aquél hacer ningún trabajo ni reclamar indemnización; únicamente se le concederá la ampliación de plazo marcada en el artículo 9.

Art. 13. Conforme a lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, es obligación del contratista nombrar por su cuenta un facultativo competente que estará obligado y encargado de interpretar el proyecto, procurando su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos y que será responsable civil y criminalmente de cualquier accidente que pudiera ocurrir por descuido, economía o falta de inteligencia en la ejecución de ellos, o en el armado de andamios y demás medios auxiliares.

Art. 14. El contratista asumirá cuantas obligaciones y deberes como patrono asigna la vigente Ley sobre accidentes del trabajo, quedando bajo este concepto por completo irresponsable la Corporación contratante, obligándose a asegurar sus operarios en alguna Sociedad de las legalmente establecidas con este objeto.

Caso de ocurrir desgracias o accidentes, de cualquier clase que estos sean, se considerará al contratista como único responsable, tanto en lo concerniente a las indemnizaciones pecuniarias que marca la citada Ley, cuanto en lo relativo a la acción de los Tribunales de justicia.

Al empezar las obras, presentará a la Corporación las pólizas de seguros antes mencionadas.

Art. 15. El contratista se obliga a respetar y cumplir todo lo legislado relativo al contrato de obreros y prestación de trabajos, presentando a la Corporación, en un plazo que no ha de exceder de veinte días, a contar desde la aprobación de la subasta, los documentos que justifiquen el cumplimiento de lo preceptuado sobre esta materia, suscritos por él y los obreros que a sus órdenes han de trabajar.

La falta de estos documentos será causa bastante para la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

### CONDICIONES FACULTATIVAS

#### Condiciones de los materiales

Artículo 16. Procederá el agua de manantial o de río, excluyéndose en absoluto la de pozo para los morteros, pero puede usarse para el yeso.

Art. 17. Se empleará con preferencia en estas obras la arena de río o la de mina, que sólo contenga un 15 por 100 de arcilla; será limpia y brillante, áspera al tacto y angulosa, y que crujirá en la mano al restregarla; se crivará por zarandas, cuyas mallas serán de varios tamaños, para obtener el grano del grueso necesario para la clase de obra en que este material se emplee.

Art. 18. Se usará cemento de Zumaya, Tudela, Veguín o cemento portland de cualquiera de las buenas marcas reconocidas en la práctica a juicio del Arquitecto; su peso mínimo será de 1.200 kilogramos en métrico cúbico; cernido a través de 4.900 mallas no dejará residuo superior al 15 por 100 de su peso.

No contendrá más del 2 por 100 de ácido sulfúrico, más del 6 por 100 de óxido de hierro y más del 8 por 100 de alúmina, y la pérdida de calcinación al rojo no excederá del 3 por 100.

El fraguado se verificará entre las tres y cinco horas del amasado de la pasta.

Art. 19. Procederá el yeso de la cocción en hornos de piedras yesosas (sulfato de cal hidratada) recién cocido, y tratado con el agua endurecerá rápidamente.

Se empleará en sus dos clases llamadas negro y blanco, y en ambas se exigirá que sea puro, sin tierras, granzas ni sustancias extrañas, y pasado por zaranda.

Art. 20. El ladrillo se usará de las clases llamadas de recocho, pintón y santo, según la clase de obra; el primero, en las fachadas, será procedente de fabricación mecánica, sin prensar, de las dimensiones ordinarias, de 0,26 metros por 0,04, de grano fino, de fractura uniforme y color rojo encendido, bien cortado, moldeado y cocido, con paramentos planos y aristas vivas, de buena tierra arcillosa, sin chinias, poco absorbente, de sonido claro, y resistirá a rotura una carga de 100 kilogramos por centímetro cuadrado.

El Ladrillo pintón tendrá las mismas condiciones, pero no tan cocido como el anterior, y de color más claro.

El ladrillo santo tendrá un exceso de cocción, pero no deformado.

Art. 21. La rasilla y el ladrillo hueco se fabricarán con tierras arcillosas, puras y finas, reuniendo todas las buenas condiciones del ladrillo, pero en mayor grado; tendrá caras perfectamente planas, y aristas vivas, un grado perfecto de cocción, y con los paramentos estriados para la mayor unión con el yeso o mortero.

Art. 22. El azulejo será de inmejorables condiciones, procedente de Castellón o de Valencia, perfectamente plano y vidriado, de color blanco uniforme, desechándose los amarillentos o azulados, rayados o venteados, así como los que tengan las aristas o las esquinas desportilladas.

Art. 23. La madera que se use en la carpintería de taller será de clase llamada limpia y sin ninguno de los defectos inherentes a este material, bien seca y curada, empleándose en las armaduras de los huecos de carpintería, o sea en largueros y peñaceras, las de Valsain y Las Navas, y en el tableraje la de Soria. Tendrá bien encajadas las dimensiones correspondientes a las diversas clases.

Art. 24. En estas obras se empleará hierro forjado, laminado y fundido. El primero será fibroso y dúctil, desechándose todo aquél que sea agrio, ojoso, quebradizo o presente algún pelo o cualquier otro defecto de fabricación; el laminado tendrá condiciones semejantes cualquiera que sea la sección.

El fundido será granoso en su corte, de grano menudo y homogéneo, atacable por la lima, con cantos limpios y sin rebabas; procederá de la fundición llamada Gris.

Art. 25. El material de plomo se usará en planchas y tubos; unos y otros estarán fabricados con buen material maleable y dúctil, de color blanco plateado, brillante en su factura, sin hojas, ni grietas, ni picaduras.

El zinc reunirá parecidas condiciones aunque no pese en igual grado que el plomo la maleabilidad y ductilidad.

Art. 26. Se empleará únicamente de los baldosines arcillosos el llamado Catalán, de primera calidad, de color rojo oscuro, y uniforme, muy compacto; estará bien cortado, con aristas vivas; perfectamente plano y sus lados a escuadra.

El baldosín hidráulico de cemento comprimido fabricado con materiales de calidad excelente, satisfará las mismas condiciones que el anterior.

Art. 27. Se emplearán cristales semidobles o sencillos, según los ca-

osos; unos y otros serán perfectamente incoloros, limpios, sin burbujas, aguas o coloración, perfectamente planos y de grueso constante.

Art. 28. Los colores de la pintura que se usen procederán todos de sustancias minerales, que serán de la mejor calidad, perfectamente puros y de tintas fijas; se disolverán en los aceites, barnices y líquidos con que se mezclen para desleírlos, secarán rápidamente y no serán solubles en el agua.

Las principales serán:

Los blancos llamados albayaldes de plomo o de zinc

El minio de plomo o de hierro.

Los oceres, sienas y demás tierras ferruginosas.

El negro de humo procedente de la combustión de aceites y sustancias grasas.

El azul llamado de Prusia.

El bermellón francés o de China.

El verde francés o verde malaquita.

Cualquier otro color que deba emplearse se consultará previamente con el Arquitecto Inspector, que ejecutará la prueba que creyese oportuna.

Los aceites serán de linaza limpios y sin residuos, color amarillo transparente y poco espeso, se clasificarán antes de mezclarlos con los colores; los barnices tendrán un brillo perfecto, completamente transparente, empleándose los llamados Flating, Hoare, Nobles y otros semejantes de las mismas condiciones.

Art. 29. La clavazón será de la llamada vizcaína de buen hierro dulce de una pieza la cabeza y vástago, admitiendo ser doblados los clavos en frío; se desechará los de cabeza escasa o desprendida, de estructura ojosa o escamosa y los que se rompan al doblarlos.

Los tornillos y roblones serán asimismo de buen material, perfectamente calibrados y torneados y a paso igual en la rosca.

Art. 30. Todo material no enumerado en este pliego de condiciones y que haya de emplearse en estas obras se entenderá que es de la mejor calidad que se conozca en esta Corte, y todos ellos se someterán previamente a la aceptación del Arquitecto Inspector de las obras que desechará los que no fueren de su agrado.

El examen o aprobación de los materiales no supone recepción de ellos puesto que la responsabilidad del adjudicatario no termina hasta la recepción definitiva de las obras en que dichos materiales se hayan empleado.

El Arquitecto Inspector tiene derecho a someter todos los materiales a las pruebas o análisis que juzgue oportunas para cerciorarse de sus buenas condiciones, verificándose estas pruebas en la forma que disponga dicho facultativo, bien sea el pie de obra en los laboratorios y en cualquier época y estado de la construcción.

*Ejecución de la obra*

Art. 31. Replanteada la obra por el Arquitecto Provincial en presencia del adjudicatario y el Arquitecto designado por dicho señor, se levantará acta de dicha operación, que firmarán los tres por duplicado, empezando a contarse desde esta fecha el plazo señalado para la ejecución de las obras.

Art. 32. Las zanjas para cimientos se profundizarán hasta encontrar el terreno firme, llegándose hasta las capas impermeables de arcilla, teniendo la obligación el adjudicatario de hacer a su costa los sondeos o pozos de reconocimiento que juzgue necesarios el Arquitecto Inspector.

Los precios que figuran en el presupuesto para excavación llevan com-

prendido el grado de entivaciones y acordamiento del terreno que puedan ser necesarios y que tienen por objeto garantizar la seguridad de los obreros, siendo el único responsable de los accidentes que pudieran sobrevenir por no emplear dichas entivaciones, así como de los perjuicios que pudieran tener las obras.

Art. 33. La cimentación se verificará con ladrillo santo escafilado, sentado en hiladas, con mortero hidráulico, en los sitios de altura de zanjas que presenten vestigios de humedad, y con mortero común o semihidráulico en los sitios secos.

El mortero se compondrá de 2.500 kilos de portland por metro cúbico de arena.

Art. 34. La fábrica de ladrillo en fachadas se hará con material escogido para la igualdad de sus paramentos, se ejecutarán con arreglo a la llamada fábrica a la española, o sea a juntas encontradas; antes de colocarse el ladrillo se regará, previamente, a fin de que la adherencia con el mortero se verifique con facilidad. Se colocará por el procedimiento llamado a restregón, a fin de que el mortero se reparta con uniformidad en toda la superficie del asiento. Las hiladas se harán completamente a hueso y bien aplomadas y con tendeles uniformes y rectos a cordel, y perfectamente aplomadas y con igualdad de juntas y tendeles.

Art. 35. Los pisos serán de vigueta de doble T, forjados de rasilla con bovedillas sencillas en unos y en otros, de dos roscas. Los cielos rasos serán tableros del mismo material.

El enjuntado y enripiado de las bovedillas por su parte superior, se hará con ripio de ladrillo y cemento.

Art. 36. Los huecos de carpintería, como puertas, ventanas, vidrieras, etcétera, se construirán según las medidas consignadas en las memorias correspondientes y los dibujos y modelos que oportunamente se facilitarán al contratista.

Se ejecutarán con toda perfección las espigas en gargolados, escopleaduras y cortes a inglete, en los que se ajustarán perfectamente las molduras, sin rebordes ni holguras y se presentarán a la aprobación del Arquitecto Inspector, y una vez aprobados, se procederá a las operaciones de colgado y colocación de herraje.

El adjudicatario estará obligado a presentar un modelo en blanco de cada una de las diferentes clases de huecos que haya de construir, a la aprobación del Arquitecto Inspector, el que, una vez admitido, se contraseñará con objeto de poder realizar la comparación con los similares.

Art. 37. *En hierro laminado.*—En los pisos se contarán las viguetas o piezas laminadas normalmente a su sección; el taladro será limpio, para lo que se repasarán las barbas con lima, debiendo coincidir el taladro en las piezas que se han de unir, perfectamente.

Art. 38. Los corridos de cemento se harán mediante terrajas cortadas en chapas de hierro, montadas sobre tablas y bastidor de madera, con sus correspondientes guías de renglones; se correrán sobre los abultados o huecos ya preparados en la fábrica, la que antes se barrerá con escobilla, se limpiará, mojará y degollará, a fin de que agarre perfectamente el cemento que constituye el recorrido.

Art. 39. *Pintura sobre hierro.*—Se imprimirá de minio dos veces, quedando de este color las barras de piso, excepto las que quedan al descubierto, y los demás elementos se pintarán con dos manos, del color que se elija.

*Pintura sobre madera.*—Se repasará, emplastecerá y preparará con aceite de linaza, imprimando y dando tres manos de color, teniendo presente que no debe darse una mano sin que esté la otra seca completamente.

Art. 40. Los andamios se construirán con la mayor solidez, empleándose en ellos maderas buenas, sanas y del grueso necesario, empleando para uniones tornillos, clavazón y lias de esparto dobles.

Los pisos irán bien cuajados de tablonos, reforzados los solapos, que corresponderán a las puentes y nunca en vano de éstas; tendrán un antepecho de un metro de altura y se cumplirá todo lo consignado en las Ordenanzas Municipales; y de la contravención a sus disposiciones será el único responsable el adjudicatario.

Art. 41. En la distribución del agua potable en el interior del pabellón, se emplearán tuberías de plomo de los distintos diámetros que se indican en el presupuesto, según los servicios que tengan que alimentar, colocándose estas tuberías de plomo al descubierto, sujetas a los muros con grapas de hierro estañado.

Art. 42. La evacuación de aguas sucias se hará mediante la red de tubería de gres, de 20, 25 y 30 centímetros de luz interior.

Los pozos y arquetas de registro se construirán de ladrillo recocho recocido y mortero hidráulico, vestido de cemento en toda su dimensión.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 43. El contratista sólo tendrá derecho a percibir el importe de las unidades de obra que ejecute y sean recibidas por el Arquitecto Inspector a los precios marcados en el presupuesto de ejecución material, aumentados en la forma expresada en el presupuesto de contrata, y de cuyo total se rebajará el beneficio obtenido en la subasta.

Art. 44. El contratista se obliga a terminar por completo sus obras en el término de ocho meses, a contar de la fecha del replanteo, y en caso contrario, no siendo por causas que se conceptúan de fuerza mayor, abonará a la Corporación contratante la cantidad de 30 pesetas por cada día que exceda del plazo fijado en este artículo, cantidad que se le descontará de la liquidación final.

Art. 45. El Arquitecto Inspector de las obras expedirá a favor del contratista, a buena cuenta de la liquidación final, certificaciones expresivas del importe de obras ejecutadas hasta la fecha correspondiente de la certificación, entendiéndose que estas certificaciones no implican en modo alguno recepción parcial de las obras, de las que es responsable el contratista hasta la recepción definitiva.

Art. 46. Una vez terminadas las obras el contratista lo manifestará por escrito al Arquitecto Inspector, el que las reconocerá, y si las encuentra bien ejecutadas, las recibirá provisionalmente y desde este acto empezará a contarse el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual queda el contratista obligado a corregir cuantos desperfectos se noten y sean efecto de mala construcción.

Art. 47. Terminado el plazo de garantía se verificará un nuevo reconocimiento de las obras por el Arquitecto Inspector, el que si las encuentra sin desperfectos alguno las recibirá definitivamente, levantando su acta o certificación correspondiente, que elevará a la Corporación contratante, y al propio tiempo propondrá la devolución de la fianza depositada por

el contratista como garantía del buen cumplimiento de su compromiso.

Art. 48. Durante el período de garantía se hará la liquidación de las obras contratadas en la forma expresada en el primer artículo de las condiciones económicas, expresando en ella el saldo que al contratista le es de abono por la Corporación contratante.

Art. 49. Para tomar parte en la subasta los licitadores harán un depósito provisional de 9.995'37 pesetas, correspondientes al 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuya cantidad se devolverá a los no agraciados, y el rematante la ampliará hasta el 10 por 100 del importe del remate, según se expresa en el Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Art. 50. Si por circunstancias especiales fuese necesario hacer alguna obra distinta de las consignadas en el presupuesto, se le formará su precio correspondiente entre el Arquitecto Inspector y el facultativo del contratista, dándole por escrito al contratista el precio y la orden de ejecutar la obra; si ejecuta alguna de ellas sin este requisito, no le será de abono si no la encuentra justificada y de necesidad el Arquitecto Inspector, y si tuviera justificación y fuera de necesidad, pero que se hubiere prescindido de la formación del precio, se abonará al marcado por el Arquitecto Inspector, por entenderse que renuncia el contratista al derecho de intervenir él o su facultativo en la formación del precio de la obra ejecutada.

Art. 51. Es condición indispensable que el contratista, para cobrar los distintos plazos del importe de las obras, presente a la Corporación contratante los justificantes o recibos que acrediten el pago a los suministrantes de materiales y prestación de trabajos para estas obras.

Igualmente presentará al Arquitecto Inspector, antes del pago del último plazo, la renuncia terminante del derecho y acciones que pudieran asistir a estos suministrantes, operarios y, en general, a todos cuantos hayan contribuido con su trabajo, materiales, carros y con toda clase de elementos a estas obras, para reclamar de la Corporación contratante el importe que por cualquier causa no hayan percibido; de la veracidad de esta manifestación responderá el contratista.

Art. 52. En curso las obras, si a juicio del Arquitecto Inspector no marchasen los trabajos con la debida actividad o no llenasen las condiciones necesarias a toda buena construcción, a pesar de las observaciones del Arquitecto Inspector, éste dará cuenta a la Corporación contratante, para si lo juzga procedente rescinda el contrato con pérdida de la fianza, liquidándole al contratista solamente la parte de la obra que tenga hecha y en perfectas condiciones, conformándose con la tasación del Arquitecto Inspector y sin derecho a reclamación ni a indemnización, bajo pretesto alguno.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación, Sección de Beneficencia, Negociado de Subastas, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio de las obras será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 199.917,40 pesetas ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

3.<sup>a</sup> El pago de obra ejecutada se verificará en la Depositaria de Fondos

Provinciales conforme a la condición 4.ª de las económicas.

4.ª La fianza para tomar parte en esta subasta importa 9.995,87 pesetas.

5.ª Los pliegos para tomar parte en esta subasta y los depósitos provisionales se admitirán de diez a una de la tarde, en la Sección de Beneficencia, Negociado de Subastas, y los depósitos en la Depositaria de Fondos Provinciales, a iguales horas, hasta el día anterior al de la subasta.

6.ª Una vez acordada la adjudicación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura se requerirá al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

7.ª El depósito provisional, así como la fianza definitiva, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato.

8.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, bastantado previamente a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial D. José María Olózaga, o del Decano accidental D. Vicente Piniés.

9.ª No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 9 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

10.ª El contrato es a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando a todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la Contenciosa.

11.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean preciso para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate, si este fuera menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse la obra por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

5.º Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la

fianza provisional o definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

6.º Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13.ª Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del servicio serán castigadas con apercibimiento y después con multas, que podrán ascender hasta el 5 por 100 del importe de este contrato.

14.ª No existe gradación de penas.

15.ª Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa, con los efectos determinados en la condición 12.ª de este pliego.

16.ª Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

17.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18.ª Será de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y locales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo a este contrato.

19.ª El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción Nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

20.ª Igualmente queda sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17.

Madrid, 7 de Noviembre de 1925.

El Secretario,  
Simón Viñals

**DILIGENCIA.**—Por la presente se hace constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido publicado el anuncio de esta subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, durante el término de diez días, pudieran presentar las reclamaciones que contra el mismo creyesen oportunas, y durante dicho plazo no se ha formulado reclamación alguna.

Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El Jefe del Negociado,  
Manuel D. Montenegro

V.º B.º  
El Secretario,  
Simón Viñals

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 3.ª, con los correspondientes timbres de la Hacienda e impuesto provincial, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de instalación de W. C., baños, etcétera, en el Hospital Provincial».)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta para contratar las obras para la instalación de W. C., baños, lavabos y sala de

aislamiento de enfermos en el Hospital Provincial, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fechas ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras por el precio tipo, o con la rebaja de ... tanto por ciento (expresado en letra) sobre el importe calculado de dicha obra.

Madrid, ... de ... de 1925.

(Firma del proponente)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos seguidos por D. José Espinós e Iglesias, contra D. Fermín Cenjoó Pantoja, se saca a la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días, la siguiente

#### Finca:

Un solar situado en término de esta Corte, señalado con el número tres, del paseo de Santa María de la Cabeza, en la segunda sección del Ensanche; linda: al Norte, con la medianería de la casa número uno, en longitud de dieciséis metros; Oriente, con los testeros de las casas del paseo de las Delicias, en una longitud de veintidós metros; al Sur, con el solar número cinco del paseo de Santa María de la Cabeza, en una longitud de cinco metros cincuenta centímetros y veintidós metros respectivamente, y al Poniente, con el paseo de Santa María de la Cabeza, en una longitud de veintidós metros.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Diciembre próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo para la repetida subasta será el de catorce mil pesetas, no admitiéndose postura inferior al mismo.

Segunda. Para tomar parte en dicho acto deberán consignar los licitadores el diez por ciento del expresado tipo.

Tercera. Que una vez aprobado el remate y notificado al adquirente, éste, dentro de los ocho días siguientes, deberá consignar la diferencia entre la cantidad depositada para tomar parte en la subasta y el total precio de aquélla.

Cuarta. Que los autos y certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis de Blas

D.—182)

## HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria tiene promovidos D. Antonio Martínez Martín, contra D. Alfredo de Castro y Martín, se saca a la venta, en pública subasta, la finca objeto de dicho procedimiento, que es:

Una casa sita en esta Corte, calle de San Cipriano, número siete moderno, parte del seis antiguo, de la manzana quinientos veinticuatro, que tiene una línea de fachada de catorce metros y treinta centímetros, con cinco huecos en ella, y que consta de planta baja, principal, segundo y tercero.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo, base de los autos, o sea el de sesenta y nueve mil quinientas pesetas.

Segunda. No se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Federico G. del Rivero

V.º B.º

El Juez,  
Francisco Fabié

(A.—1.370)

## Ayuntamientos

### GETAFE

El apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares, base del reparto de la contribución para el próximo año 1926 a 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del presente mes, para oír reclamaciones.

Getafe, 1 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,  
Enrique Gutiérrez

(Núm. 3.244)

ORIA Y GALÍNDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.